

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1976.-

Considerando:

Que a fs. 1 se pose en conocimiento de esta Corte la falta de atención médica requerida por un detenido en la Alcaidía del Palacio de Justicia en oportunidad de su ingreso a la misma.-

Que a fs. 3 el agente a cargo de la guardia de prevención en la prisión de dicha institución que, a efectos, el retenido requirió atención médica para que, si bien fue solicitada en el consultorio de la obra social existente en el establecimiento, no fue finalmente prestada por no encontrarse el médico en ese momento y porque el declarante no advirtió la no concurrencia del médico cuando el retenido estaba a punto de ser reintegrado a la prisión.-

Que el agente mencionado reconoce que, debido al cúmulo de tareas propias de su cargo, no comprobó luego del pedido de atención inicial si la atención sanitaria se había prestado.-

Que, por lo demás, ante tenerse en cuenta lo informado por el señor Comisario del Palacio de Justicia a fs. 6 a los efectos de acreditar la situación planteada.-

Por ello, Manda a la atención al Auxiliar Principal de la Alcaidía del Palacio de Justicia señor Salvador Cassiani

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

a fin de que, en lo sucesivo, extienda su cuidado en el desempeño de sus tareas.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

COPY

de
es
de